

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepción n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 461.

La Direccion general de Loterias me dice en 4 del presente mes lo que sigue.

»Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 de Noviembre último la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Se ha enterado la Reina de la comunicacion de V. S. de 16 del corriente en la que propone varias medidas con el objeto de acelerar el pago de las ganancias que obtengan los jugadores de la renta de Loterias, y el ingreso de sus productos líquidos en las arcas del Tesoro con mas brevedad y exactitud que se practica actualmente, y en su vista y de conformidad con lo informado acerca del particular por la Direccion general del Tesoro, ha tenido á bien disponer lo que sigue.

1.º Por la Direccion general de Loterias se remitirá á los Tesoreros de provincia dos ó tres dias antes de cada sorteo copias de las facturas de los billetes distribuidos para su venta á los Administradores principales y en su dia la lista oficial de los números premiados.

2.º Los Tesoreros despues de hacer deducir de las facturas de billetes distribuidos por las ventas, los que resultaron sobrantes en las de estorno, visadas por los Subdelegados en el dia anterior al del sorteo, ó teniendo á la vista copia, presentada oportunamente por el Administrador del oficio que éste debió remitir en el mismo dia precedente al del sorteo, avisando á esa Direccion la venta total de aquellos, harán que se compare el importe de los billetes vendidos con el de las ganancias obtenidas por los jugadores, para

que se conozca lo que cada Administrador necesita para el completo pago de ellas y su respectiva comision, ó lo que debe entregar por líquido producto, despues de deducidas las espresadas obligaciones.

3.º Luego que los mismos Tesoreros conozcan el resultado de la confrontacion indicada facilitarán las correspondientes cantidades á los Administradores á quienes resulte déficit para el pago de ganancias, y que ingresen en la misma los líquidos que aparezcan en poder de los demás.

4.º Los Administradores principales de Loterias situados en puntos que no sean capitales de provincia oficiarán á los Tesoreros luego que se les comunique por esa Direccion la lista de los números premiados, pidiéndoles los fondos que necesiten para el completo pago de las ganancias y de su respectiva comision, ó dándoles conocimiento del líquido que les resulta despues de satisfechas aquellas obligaciones, para los efectos prevenidos en el artículo anterior, con cuyo fin y el de la correspondiente confrontacion previa á que se contrae el artículo 2.º, por aquellas autoridades, les remitirán al propio tiempo copia de la factura del estorno de billetes que hicieron, visada por el Subdelegado de la poblacion en que residen ó del oficio en que dieron parte á esa Direccion de la venta de todos los billetes, visada tambien por el mismo funcionario.

5.º Cuando se remitan fondos para pago de premios que importen ocho mil reales vellon, ó excedan de esta cantidad, se observará lo siguiente: Si la remesa se hiciese por medio de conductor deberá éste efectuar la entrega al Administrador en presencia del jugador ó jugadores á quien pertenezcan las ganancias; el Administrador garantizará la legitimidad del billete premiado que recogerá luego que se efectúe el pago y despues de firmar el recibo de la suma entregada al pie del libramiento de ella, que á su vez le presentará el conductor. Cuando la remesa se verifique por letras ú otro medio de giro, el Alcalde del pue-

blo será el encargado de presenciar la entrega al jugador.

Y 6.º En los pagos de ganancias que deban hacerse en las capitales de provincia ó cabezas de partido administrativo, el Tesorero dispondrá, si lo cree conveniente, que se realicen de la manera expresada en el artículo anterior en las Tesorerías ó Depositarias, cuando aquellas importen veinte mil ó más reales vellón.»

La preinserta Real orden; la de 6 de Febrero de este año por la que se autoriza á los señores Gobernadores de provincia para que disponga lo conducente á que los fondos de las Administraciones principales de Loterías, que radican fuera de las localidades donde están establecidas las cajas del Tesoro, ingresen en estas en los plazos y términos que las disposiciones recientes del Gobierno tienen marcados; y la de 27 de Agosto último por la que se manda, que cuando los Administradores principales de Loterías reciban fondos del Tesoro para pagar premios en sus Administraciones ó en las subalternas de su dependencia, los gastos de conduccion desde las respectivas Tesorerías de provincia ó Depositarias de partido se abonen por aquel; forman ya un sistema sencillo y bien combinado por medio del cual pueden pagarse las ganancias obtenidas por los jugadores con mas prontitud que si la renta de Loterías tuviera como antes su Tesorería especial, y los Administradores están libres de los gravámenes, contingencias y peligros á que los sujetaba en unos casos la necesidad de hacer y sufragar las traslaciones de fondos, y en otros la de conservar en su poder cantidades que por su importancia pudieran ser objeto de un golpe de mano y que por lo tanto les ocasionaba una molesta inquietud.

La Direccion confía en que todos los administradores se esmerarán en cumplir exactamente estas nuevas disposiciones para alcanzar el beneficio que ellas les proporcionan, y tambien al público; y que los situados en puntos que no sean capitales de provincia, luego que reciban de esta Direccion la lista de los números premiados de cada sorteo, oficiarán á los Tesoreros de Hacienda pública respectivos, pidiéndoles los fondos que necesiten para el completo pago de ganancias y de su comision, ó dándoles conocimiento del líquido que les resulta para que dispongan de éste ó les faciliten aquellos á la mayor brevedad posible; con cuyo objeto y el de la prévia confrontacion que los mismos Tesoreros deben practicar con arreglo á lo mandado en el artículo 2.º de la Real orden preinserta, les remitirán al propio tiempo de la factura de estorno de billetes que hicieron oportunamente, visada por el Subdelegado de la poblacion en que residen, ó del oficio en que dieron parte á esta Direccion de la venta de todos los billetes, visada tambien por el mismo Subdelegado. Y si por alguna circunstancia imprevista no se remesaren á los expresados Administradores los fondos necesarios para satisfacer las ganancias de los jugadores, ó no se dispusiere con brevedad que corresponde de los liquidos que obren en su poder, lo participarán á esta Direccion para los efectos convenientes.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público Albacete 12 de Diciembre de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 462.

El Juez de primera instancia de la Roda con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

»En la noche del 11 de Noviembre último fueron aprehendidos por el Alcalde de Madrigueras, ocultos en una casa de aquella poblacion Antonio Torrente Garcia natural de Minaya, vecino de los Inojosos, soltero, de veinte y dos años, Venancio chacon, natural y vecino de los Inojosos, soltero, de diez y ocho años, Labrador y Salustiano Maroto, natural y vecino de Ontanaya, tambien soltero y Labrador de edad de veinte años, ocupandoles un caballo de mas de siete cuartas, pelo castaño claro, bastante lleno de carnes, de edad de siete á ocho años, unos albardones viejos con baticola y pechera con horlas de seda y pelo de tason, un ropón encarnado usado, otro id. blanco, una manta blanca de cuadros con correas, un cubre jalma encarnado, una cincha de marca mayor, una cabecera de indiana rameada con puebla, una manta morellana bastante usada, una capa parda con embozo de algodón, otra manta negra y blanca unas alforjas usadas, un sombrero calañés, una bota de vino pequeña, una espuela y dos ebillas, un freno, una bolsa de badana con un cartucho, un calcetín de trama setenta y cinco balines diez y nueve balas, un trabuco de boca de campana cargado, otro id. id., una pistola de piston tambien cargada, una canana con ocho cartuchos y algunos otros efectos. Y por si alguno de los habitantes de esta provincia tubiese que denunciar algun delito cometido por aquellos, he acordado dirigirme á V. S. cual lo ejecuto, á fin de que se sirva disponer se anuncie su captura en el *Boletín Oficial* de esta Provincia.»

En su consecuencia he dispuesto su insercion en éste periódico oficial, previniendo á los Alcaldes constitucionales y demás dependientes de mi autoridad, procedan al cumplimiento de cuanto se encarga por el expresado Sr. Juez de primera instancia. Albacete 13 de Diciembre de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 463.

En la orden espedita con fecha 7 del actual por el Sr. Director de la contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion del Reino para que queden fuera de circulacion los sellos de franqueo y certificado de cartas que resultan sobrantes en fin de año; se hacen las preveaciones siguientes.

1.ª Con la anticipacion oportuna y por los medios mas convenientes, se servirá V. S. noticiar al público que los sellos para el franqueo y certificado de las cartas que han venido usándose durante el presente año, quedan fuera de circulacion desde 1.º de Enero de 1851, y que por consecuencia las cartas que desde este dia entren en las administraciones y estafetas de correos con sellos correspondientes al año de 1850, serán consideradas como si no llebren ninguno para el pago del porteo.

2.ª Asi mismo se servirá V. S. noticiar al público

que desde el citado día 1.º hasta el 15 de Enero ambos inclusive se cambian en todas las expendedurias, á quienes también tendrá á bien prevenirlo, los sellos del presente año que resulten sobrantes en poder de particulares, por otros, de igual clase y precio, correspondientes á 1851 si no tuviesen indicio alguno de haberse usado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales de la misma dispongan se dé la debida publicidad á las disposiciones anteriores. Albacete 12 de Diciembre de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Habiendose dispuesto por Real orden de 18 de Octubre último que se venda en pública subasta y bajo la cantidad menor admisible de ciento diez y nueve mil setecientos setenta y un reales que es le de su tasacion deducidas las cargas que sobre si tiene una casa que el ramo de Obras públicas posee en Albacete y que en la actualidad ocupa la administracion de Correos: esta Direccion ha señalado el día 15 del próximo Enero á las doce de su mañana para que se verifique el primer remate en esta corte en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas y en Albacete ante el Gobernador civil.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas Porterías del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas y del Gobierno civil de Albacete. Madrid 30 de Noviembre de 1850.—*Arteta.*

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, se serviran dar parte á esta Comision superior de haber satisfecho á sus respectivos profesores de Instruccion primaria todo su haber correspondiente al presente año, y mandar á la vez á esta Secretaria el duplicado de los récibo, antes del 15 de Enero del año próximo segun esta prevenido. Albacete 10 de Diciembre de 1850.—Presidente, *Meoro.*—Secretario, *José María Lopez.*

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Existen vacantes en la Infantería y Caballería de la Guardia Civil que corresponden probarse de licenciados de ambas armas que hayan servido en el Ejército que unan á su buena conducta la disposicion fisica para servir en este Cuerpo, cinco pies y tres pulgadas de estatura saber leer y escribir sin nota desfa-

borable en su licencia absoluta. Los que con dichas circunstancias deseen ocupar las referidas vacantes harán sus solicitudes por mi conducto acompañando á ellas la licencia original que obtubieron á su separacion del Servicio. El Comandante de la Provincia. *Juan Brabo Cuartero.*

D. Vicente Ferrer Mendiri Alcalde-Corregidor de la ciudad de Alcaráz.

Hago saber: que por Real orden de 24 de Marzo de 1834, se sirvió S. M. la Reina Gobernadora conceder á esta ciudad la celebracion de un mercado todos los domingos del año hasta las doce de la mañana, atendiendo á la santidad del día. Y debiendo tener efecto segun acuerdo del M.ltre. Ayuntamiento desde el día 5 de Enero del año próximo de 1851, en la plaza mayor de la misma, se anuncia al público, con permiso de la autoridad superior de la provincia para que llegue á noticia de los que quieran concurrir á tomar parte en dicho mercado. Albacete 10 de Diciembre de 1850. *Vicente Ferrer Mendiri.*

Extracto de la Balanza mercantil de España, respectiva al año de 1849, contrada á los artículos de mayor importancia.

(CONTINUACION.)

ARTICULOS.	NACION.	CUENTO.
Vino en botellas.	Francia.	47873
	Inglaterra.	1385
	Otros puntos.	915
		<hr/>
		50173
		<hr/>
Algodon hilado de todos números.	Inglaterra.	11894
	Francia.	11007
	Otros puntos.	848
		<hr/>
		23749
		<hr/>
Tejidos de id. Libras.	Francia.	3901
	Gibraltar.	19403
	Otros puntos.	101
		<hr/>
		23405
		<hr/>
Id. de lino y cáñamo. Quintales.	Francia.	2801
	Inglaterra.	1424
	Otros puntos.	173
		<hr/>
		4398
		<hr/>
Id. de lana. Varas.	Francia.	1688965
	Inglaterra.	465746
	Otros puntos.	58281
		<hr/>
		2212992
		<hr/>

Id. de seda. Libras.	Francia. Inglaterra. Otros puntos.	114499 16518 7862	Aguardiente de caña. Arrobas.	Isla de Cuba. Puerto Rico.	23484 5959
		<u>138879</u>			<u>31443</u>
Id. de mezclas. Varas.	Francia. Inglaterra. Otros puntos.	111397 329 14	Algodon en ra- ma. Quintales.	Isla de Cuba. Estados Unidos. Otros puntos.	33210 213494 12077
		<u>111740</u>			<u>258781</u>
COMERCIO DE IMPORTACION DE AMERICA.			Añil. Quintales.	República de Goatemala. Otros puntos.	1041 98
					<u>1139</u>
Aceite de ba- llena. Arrobas.	Posesiones inglesas. Otros puntos.	16850 55	Azúcar. Arrobas.	Isla de Cuba. Puerto Rico.	2113961 22768
		<u>16905</u>			<u>2136729</u>

(Se continuará.)

Ministerio de Administracion Militar de la Provincia de Albacete.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 7 del actual me ha pasado el documento siguiente.

D. Ignacio Muñoz y Lopez oficial primero del Gobierno de esta provincia y Secretario del Consejo administrativo de la misma.—Certifico: Que en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo del año corriente se reunió el Consejo administrativo de esta provincia en el día de ayer con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de la capital, á fin de fijar los precios á las especies que puedan suministrarse á las tropas del ejército y Guardia Civil en todo el mes de Noviembre, y despues de haber examinado los testimonios remitidos por los jueces de primera instancia, se señalaron a las mismas en cada uno de los partidos judiciales los precios siguientes.

PARTIDOS.	Racion de pan 1 1/2 libras.		Fanega de cebada.		Arroba de paja.		Id. de aceite.		Id. de leña.		Id. de carbon.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Albacete.	»	16	24	»	2	»	68	»	»	20	2	»
Almansa.	»	24	24	»	2	28	68	»	»	28	2	»
Alcaráz.	»	14	16	»	1	17	65	»	»	16	2	»
Chinchilla.	»	21	21	17	2	17	62	»	»	22	2	»
Casas Ibañez.	»	21	20	»	1	17	50	»	»	32	2	»
Hellin.	»	22	20	»	2	12	60	»	1	»	2	»
La Roda.	»	18	19	»	1	14	59	»	»	20	2	»
Yeste.	»	18	18	»	1	12	56	»	»	12	2	»

Así resulta del acuerdo del espresado Consejo estampado en el libro de sus actas á que me refiero y para que conste libro la presente con el V.º B.º del Sr. presidente y sellado con el que usa esta corporacion. Albacete 6 de Diciembre de 1850.—Ignacio Muñoz y Lopez.—V.º B.º, Meoro.

Por tanto é insiguiendo lo que está prevenido en la Real orden vigente de 26 de Marzo 1844, acerca de que la liquidacion de suministro á los pueblos se acredite por el término medio general para toda la provincia, resulta, que cada uno de los artículos en el de Noviembre anterior sale al precio siguiente.—Racion de pan 19 mrs. 2/8: Fanega de Cebada 19 rs. 31 mrs. 7/8: arroba de Paja 1 real 31 mrs. 5/8: La de aceite 61 rs.: La de Leña 23 mrs. y de Carbon 2 reales.

La que dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas efectos. Albacete 10 de Diciembre de 1850.—El Comisario de Guerra, Raymundo Marques.